



Roj: **STSJ EXT 281/2016 - ECLI:ES:TSJEXT:2016:281**

Id Cendoj: **10037330012016100140**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Cáceres**

Sección: **1**

Fecha: **22/03/2016**

Nº de Recurso: **15/2016**

Nº de Resolución: **48/2016**

Procedimiento: **CONTENCIOSO - APELACION**

Ponente: **RAIMUNDO PRADO BERNABEU**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.EXTREMADURA SALA CON/AD CACERES

SENTENCIA: 00048/2016

LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA, INTEGRADA POR LOS ILMOS. SRES. MAGISTRADOS DEL MARGEN, EN NOMBRE DE S.M. EL REY, HA DICTADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA NUM. 48

PRESIDENTE :

DON DANIEL RUIZ BALLESTEROS

MAGISTRADOS :

DOÑA ELENA MÉNDEZ CANSECO

DON MERCENARIO VILLALBA LAVA

DON RAIMUNDO PRADO BERNABEU

DON CASIANO ROJAS POZO

En Cáceres a VEINTIDÓS de MARZO de DOS MIL DIECISEIS.-

Visto el recurso de apelación nº **15** de **2016** , interpuesto por **Florencio** , contra el auto nº N° 82/15 de fecha 26.10.15 dictada en el recurso contencioso-administrativo PSS 184/15, tramitado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de BADAJOZ , a instancias de Florencio contra LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, sobre: extranjería. Se fijó en indeterminada la cuantía del proceso.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de BADAJOZ se remitió a esta Sala Pieza Separada de Suspensión 25/15 dimanante del PA nº 184/15, seguido a instancias de D. Florencio , sobre extranjería. Procedimiento que concluyó por auto del Juzgado N° 82/15 y de fecha 26.10.15 .

SEGUNDO .- Notificada la anterior resolución a las partes intervinientes se interpuso recurso de apelación por Florencio , dando traslado a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, aduciendo los motivos y fundamentos que tuvo por conveniente.

TERCERO .- Elevadas las actuaciones a la Sala se formó el presente rollo de apelación en el que se acordó admitir a trámite el presente recurso de apelación, que se declara concluso para sentencia, con citación de las partes.

CUARTO .- En la tramitación del presente rollo se han observado las prescripciones legales.-



Siendo Ponente para este trámite el Ilmo. Sr. Magistrado **D. RAIMUNDO PRADO BERNABEU**, que expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Se somete a examen de la Sala, el Auto de fecha 26 de octubre de 2015, dictado por el Juzgado número dos de los de Badajoz, recaído en materia de medidas cautelares y extranjería. Se aceptan los hechos y Fundamentos de la Sentencia apelada, salvo que contradigan las que a continuación se expondrán.

SEGUNDO .- La Recurrente impugna el Auto denegatorio de suspensión, al entender que se dan los requisitos generales de interés, apariencia de derecho, etc. Para dejar sin efecto el acuerdo de prohibición de entrada. Máxime cuando se encuentra pendiente el pleito y el Recurso sobre el fondo del asunto. La Administración, entiende que carece de objeto la cuestión ya que en fecha 25 de octubre de 2015 se dictó Sentencia desestimando el Recurso. Con carácter subsidiario pide la desestimación de la suspensión en base a los argumentos que en la contestación se indican. Pues bien, es importante para la determinación de la cuestión que en fecha 15 de marzo de 2016, esta Sala ha dictado Sentencia firme en el PO 184/2015, de donde dimana la cuestión que ahora se enjuicia. La citada Sentencia es desestimatoria de la pretensión del Recurrente y confirma la del Juzgado, que a su vez entiende que la inadmisión a trámite de la solicitud, relativa al levantamiento de la prohibición de entrada en territorio español, es conforme a Derecho. Pues bien, así las cosas y aparte de La Jurisprudencia del Supremo acerca de la pérdida de objeto, cuando se dicta Sentencia en el procedimiento principal, debe indicarse que el art 132 de la LJCA, indica que: "Las medidas cautelares estarán en vigor hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al procedimiento en el que se hayan acordado, o hasta que éste finalice por cualquiera de las causas previstas en esta Ley. No obstante, podrán ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales se hubieran adoptado". Así pues, carece de sentido por pérdida sobrevenida del objeto pronunciarse sobre las mismas. Ello determina la desestimación del Recurso.

TERCERO .- En razón de todo ello procede desestimar el recurso de apelación, pero sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto a las costas de esta instancia (art. 139.2 de la Ley Jurisdiccional) debido a que la pérdida de objeto se ha producido con posterioridad a formular la apelación.

FALLAMOS

Desestimar, por pérdida sobrevenida de objeto, el recurso de apelación interpuesto por contra el Auto de del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz al que se refieren las actuaciones al haber recaído sentencia; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta instancia.

Notifíquese la presente sentencia, que es firme al no darse contra ella recurso ordinario alguno. Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, remítase testimonio junto con los autos, al Juzgado de los Contencioso- Administrativo que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el procedimiento

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.